

e) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28780 *ORDEN de 19 de octubre de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la Resolución recada en cada caso.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica.

1. Logroño.—Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Polígono Industrial «Cascajos». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

28781 *ORDEN de 19 de octubre de 1977 por la que se desiste de las actuaciones en el polígono industrial «La Loma», de Castro Urdiales (Santander).*

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Instituto Nacional de Urbanización en orden al desestimiento de las actuaciones en el polígono industrial «La Loma», de Castro Urdiales (Santander).

Vista la propuesta del citado Instituto de fecha 18 de octubre de 1977;

Considerando que han sido observadas las formalidades dispuestas en el articulado de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ha resuelto desistir de las actuaciones en el polígono industrial «La Loma», de Castro Urdiales (Santander), que los terrenos que hubieren sido expropiados reviertan a sus titulares y que esta resolución sea notificada en forma legal a los interesados y al excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo, Director general del Instituto Nacional de la Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

28782 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de junio de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por «Inmobiliaria Garona, S. A.», representada por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 16 de julio de 1970, sobre multa de 50.000 pesetas, se ha dictado el 23 de junio de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento alguno respecto de la cuestión de fondo en autos planteada, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Vicente Olivares Navarro, que actúa en nombre y representación de «Inmobiliaria Garona, S. A.», contra una sanción de multa de cincuenta mil pesetas, impuesta a la mencionada Sociedad por autoridad administrativa del Ministerio de la Vivienda; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Angel M. del Burgo, José Ignacio Jiménez, José Luis Ruiz (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

28783 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de mayo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Antonio Madrid Duque, representado por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 24 de noviembre de 1970, sobre realización de obras; se ha dictado el 30 de mayo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de don Antonio Madrid Duque, frente a la Resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Madrid, del Ministerio del ramo, de quince de abril del mismo año, ordenando la realización de determinadas obras al actor en la finca a que este proceso se contrae, debemos declarar y declaramos que el acuerdo recurrido es conforme a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Aurelio Botella, Paulino Martín, Angel M. del Burgo (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

28784 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de junio de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por don Agustín Rodríguez Fernández y cinco más, representados por el Procurador don Federico Pinilla Paco, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado,

contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 9 de febrero de 1971, sobre obligación de realizar obras, se ha dictado el 25 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín, don Iluminado, don Gabriel, doña Modesta, doña Cecilia Piedad y doña Teresa Rodríguez Fernández contra lo resuelto por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Ciudad Real, de seis de agosto de mil novecientos setenta, y por cuyas resoluciones se imponía a los recurrentes la obligación de realizar determinadas obras en la finca de su propiedad, sita en el número diez de la calle de la Tercia de Malagón (provincia de Ciudad Real), debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor ni efecto como contrarias a derecho las resoluciones administrativas recurridas que ordenaron la realización de tales obras; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, José L. Ponce, Manuel Gordillo, José Gabaldón, José Luis Ruiz (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en todos sus términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

28785 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de marzo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Regino San José Fernández, recurrente, representado por el Procurador don Rafael Delgado Delgado, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de marzo de 1970, sobre sanción, se ha dictado el 24 de marzo de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Regino San José Fernández, contra lo resuelto por el Ministerio de la Vivienda en recurso de alzada que se desestima el dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, e interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por el que fue acordada la rectificación del error padecido al ser notificada al interesado la resolución del antes citado Departamento Ministerial de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se le sancionaba al recurrente con multas de cincuenta mil y mil pesetas por faltas muy grave y leve, respectivamente, además del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como ajustados a derecho los expresados actos administrativos impugnados, los que por tanto se mantienen en toda su integridad, y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Por el Presidente, señor. Suárez, que votó en la Sala y no pudo firmar, el Magistrado, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo, José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

28786 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Infraestructura y Vivienda por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 51.285.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 51.285, interpuesto por «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», repre-

sentada por el Procurador don Pedro María del Olmo, contra la sentencia dictada en 13 de mayo de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en los recursos contencioso-administrativos números 292 y 299 de 1974, promovidos por «Danobat, S. C. I.», y Europistas Concesionaria Española, S. A., contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Guipúzcoa de 4 de abril y 20 de junio de 1974, sobre justiprecio de la finca número 1466, sita en Elgóibar, expropiada con motivo de la construcción de la autopista Bilbao-Behobia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de abril de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de apelación de «Europistas Concesionaria Española, S. A.», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 13 de mayo de 1975, declarando que no es conforme a derecho, así como los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Guipúzcoa de 4 de abril y 20 de junio de 1974, que anulamos en lo que respecta a la valoración del terreno de la finca 1.466, sita en Elgóibar, propiedad de «Danobat, S. C. I.», expropiada para la construcción de la autopista Bilbao-Behobia, ha de hacerse por el valor urbanístico, con arreglo a los factores de categoría y grado A-1; edificabilidad, 2,5 metros cúbicos por metro cuadrado; coeficiente en función de dichos elementos, el que resulte; grado de urbanización, 5,93; coeficiente por categoría de unidad, 0,50 y coste del metro cúbico de 600 pesetas, sin que pueda exceder el precio de 533,50 pesetas, confirmando el resto de la sentencia apelada; sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—El Subsecretario, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

28787 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Infraestructura y Vivienda por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 503.365/72.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 503.365/72, promovido por don José María Tejera de Meer, representado por el Procurador don José Manuel Dorremochea Aramburu, contra resolución del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 1967 y contra desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto el 25 de marzo de 1972, sobre mejora de retribuciones del personal, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que siendo conforme a derecho el acuerdo del Consejo de Ministros de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el mismo por don José María Tejera de Meer; sin expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto en su reunión del día 23 de julio de 1977 que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—El Subsecretario, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

28788 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Infraestructura y Vivienda por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.530/1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.530/75, promovido por doña Dolores Mayor Fernández, representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra resolución de 28 de marzo de 1974 de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1975, sobre denegación para construir establecimiento de baños en la playa del Milagro, término municipal de Taragona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de abril de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado, y entrando en el fondo de la controversia, debemos desestimar y desestimamos el recurso con-